

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3240

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCION INMUEBLER ARRENDADO
DEMANDANTE: ARLEY CHICA POMBO
DEMANDADO: JOSE HENRRY ROLDAN ROJAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00416-00

Mediante memorial que antecede, el demandante informa en primer lugar que, el demandado abandonó el inmueble objeto de restitución; que intentó la notificación que trata el Art. 292 del CGP, con resultado negativo, advirtiendo que no aporta ningún soporte al respecto; y finalmente, solicita que se le autorice proceder con la notificación al demandado por vía Whatsapp.

Al respecto debe se debe aclarar, que este despacho no imparte autorizaciones para que la parte proceda con la notificación, el abogado, debe propender por su realización utilizando todos los medios habilitados para tal fin.

En consecuencia, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha realizado la notificación del demandado, se requerirá bajo los apremios del Art. 317 del CGP, para que la parte demandante proceda con el impulso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación del demandado, lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA